



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MASIVO
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

ESTABLECE FORMA Y OPORTUNIDAD EN QUE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DEBEN CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL USO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.365, DE 2009 MODIFICADA POR LA LEY N° 20.897, DE 2016.

SANTIAGO, 29 de septiembre de 2016.-

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 96.- /

VISTOS: Lo establecido en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, en adelante "Servicio", contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 del Ministerio de Hacienda, de 1980; lo establecido en los artículos 6° letra A N° 1, 34, 35 y 60, en su inciso penúltimo, todos del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.365, publicada en el Diario Oficial de 19.08.2009; en la Ley N° 20.897, publicada en el Diario Oficial de 05.02.2016; en el Decreto Supremo N° 331, de los Ministerios de Hacienda y de Economía Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 26.05.2010; en el Decreto Supremo N° 33, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial 17.06.2016; Circular N° 55, de 19 de agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Ley N° 20.365, modificada por la Ley N° 20.897, de 2016, se establece una franquicia tributaria que permite imputar un crédito a las empresas constructoras por la instalación de Sistemas Solares Térmicos (SST) para agua caliente de uso sanitario (ACS) en bienes corporales inmuebles destinados a la habitación construidos por ellas, por un monto equivalente a un porcentaje del valor de dichos sistemas y de su instalación, para ser deducido del monto de sus pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, beneficio que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 y, excepcionalmente, en forma posterior solo para viviendas cuya recepción municipal se obtuviera después de esta fecha, cuando se hubiere solicitado dicha recepción con anterioridad al 30 de noviembre de ese mismo año.

2° Que, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.897, al artículo N° 7, de la Ley N° 20.365, además del período señalado en el considerando anterior, dicho beneficio regirá a partir del 1° de enero de 2015 respecto de las viviendas cuyos permisos de construcción o las respectivas modificaciones de estos se hayan otorgado a partir del 1 de enero de 2013 y obtenido su recepción municipal final a partir del 1 de enero de 2015 y antes del 31 de diciembre de 2020. No obstante, también accederán a este beneficio las viviendas cuya recepción municipal se obtenga después del 31 de diciembre de 2020, cuando esta se hubiere solicitado con anterioridad al 30 de noviembre de ese año. De acuerdo con dichas modificaciones, se incorporó los valores asociados a la mantención de los sistemas solares que monten las empresas constructoras, para el cálculo del crédito fiscal por SST utilizado por estos contribuyentes.

3° Que, dicho cuerpo legal establece un tope anual de acuerdo al año en que se utilice este beneficio y la escala de los montos potenciales máximos al cual pueden acceder, de acuerdo al valor de la vivienda que utilizará el sistema solar térmico, los cuales fueron modificados por la Ley N° 20.897, con el propósito de adecuarlos al nuevo período por el cual rige el beneficio.

4° Que, mediante Decreto Supremo N° 331, de los Ministerios de Hacienda y de Economía Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 26 de mayo 2010, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.365, que establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos, el que fue modificado a través del Decreto Supremo N° 33, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial de 17 de junio de 2016, incorporando nuevas instrucciones para la plena aplicación de la Ley N° 20.897.

5° Que, este Servicio, mediante Circular N° 55, del 19 de agosto de 2016, refundió y actualizó las instrucciones sobre la aplicación del crédito tributario establecido a favor de las empresas constructoras que instalen SST en las viviendas, con motivo de las modificaciones incorporadas por la Ley N° 20.897 a la Ley N° 20.365.

6° Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 6° de la Ley N° 20.365, las empresas constructoras que hagan uso de dicha franquicia deberán informar al Servicio, en la oportunidad y forma que este determine mediante resolución, el valor de construcción y el valor del terreno de los inmuebles respectivos, las modificaciones o el término anticipado de la construcción, la marca, modelo y número de serie del o los Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores que compongan el Sistema Solar Térmico, la fecha de instalación de los señalados sistemas, el valor o costo de dichos sistemas y de su instalación, la suma del valor individual de acuerdo al contrato más el valor preexistente, cuando corresponda, u otros antecedentes que sirvan de base para el cálculo del crédito a que se refiere esta ley, acompañando los documentos que dicho organismo determine en la referida resolución.

7° Que, la transmisión electrónica de datos, vía internet, permite recibir en forma directa los antecedentes proporcionados por el interesado, validar previamente la información y dar una respuesta de recepción al instante, con el debido resguardo en el manejo de la información.

SE RESUELVE:

1° Los contribuyentes empresas constructoras que hagan uso del crédito establecido por la Ley N° 20.365, de 2009, modificada por la Ley N° 20.897, de 2016, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos, por medio de transmisión electrónica de datos, una declaración jurada denominada Formulario N° 1928, "Declaración Jurada Mensual sobre Determinación del Crédito por Sistemas Solares Térmicos Establecido por la Ley N° 20.365, modificada por la Ley N° 20.897", cuyo diseño, requisitos de contenido y otros antecedentes exigidos, así como sus respectivas instrucciones de llenado se contienen en los Anexos N°s 1 y 2, los cuales forman parte íntegra de la presente resolución.

2° La Declaración Jurada indicada en el resolutivo anterior, deberá ser presentada a través de internet, mediante la aplicación que el Servicio ha dispuesto en el sitio web www.sii.cl.

3° El crédito se imputará en el código [725] del Formulario 29 correspondiente al mes de su devengamiento, vale decir, según el artículo 5° de la Ley N° 20.365, en el mes en que se obtenga la recepción municipal final de cada inmueble destinado a la habitación en cuya construcción se haya incorporado el respectivo Sistema Solar Térmico.

4° Las empresas constructoras deberán presentar la Declaración Jurada establecida en el resolutivo N° 1°, solo respecto de los meses en que se impute este crédito especial por SST en el código [725] del Formulario 29.

El plazo de presentación de la Declaración Jurada, Formulario N° 1928, vencerá el último día del mes en que el contribuyente se encuentre obligado a presentar el Formulario 29 en el cual se impute el crédito por SST. De esta manera, por ejemplo, si el contribuyente imputa dicho crédito bajo el código [725] del Formulario 29, correspondiente al período tributario octubre de 2016, el plazo de presentación del Formulario N° 1928, vencerá el 30 de noviembre de dicho año.

En el caso de los créditos por sistemas solares imputados en los Formularios 29 correspondientes a los periodos comprendidos entre los meses de marzo 2016 y septiembre del mismo año, deberán ser declarados en el Formulario N° 1928 habilitado para cada uno de esos periodos y cuyo plazo de presentación vencerá el último día del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

5° Los documentos que respalden los datos proporcionados en la declaración jurada a que se refiere la presente Resolución, deberán ser mantenidos en poder del contribuyente y a entera disposición de este Servicio, cuando este lo requiera.

6° Los anexos contenidos en esta resolución, y que se entienden forman parte íntegra de ella, se publicarán oportunamente en la página de internet del Servicio, www.sii.cl.

Toda modificación de los anexos aludidos en el párrafo anterior, se efectuará mediante su oportuna publicación en la página web de este Servicio.

7° El incumplimiento de las obligaciones exigidas en la presente Resolución será sancionado de acuerdo al número 6, del artículo 97 del Código Tributario, conforme lo establece el inciso final del artículo 6° de la Ley N° 20.365, de 2009, modificada por la Ley N° 20.897, de 2016.

8° Las obligaciones establecidas en la presente resolución regirán para los contribuyentes que imputen el crédito por SST, a partir del período tributario de marzo de 2016.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**VICTOR VILLALÓN MÉNDEZ
DIRECTOR (S)**

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

VVM/CSM/GMV/SRS/cer

Distribución:

- Boletín
- Internet
- Diario Oficial (Extracto)

Anexo N° 1: [Formato Declaración Jurada Formulario N°1928.](#)

Anexo N° 2: [Instructivo de llenado Declaración Jurada Formulario N°1928](#)